



REGLAMENTO GENERAL
DE LOS HOSPITALES
Sector Salud
Agosto, 2025

CRÉDITOS

Autoría

El Director Médico Hospitalario - Dr. Alberto Daccach-; Gerente General del Sector -Cristián Vélez- y Auditora Interna Institucional.

Aprobaciones

Directorio del sector Salud: 8 de octubre de 2025

Comité Ejecutivo: 11 de noviembre de 2025

Junta General: 17 de diciembre de 2025

ÍNDICE

Propósito	05
Considerando.....	06
CAPITULO I	07
Del carácter del presente reglamento	07
CAPITULO II.....	09
Del las autoridades, requisitos de elegibilidad, facultades y obligaciones	09
Del Director de la Junta De Beneficencia de Guayaquil.....	09
Del Directorio de Salud	09
Del Director Médico Hospitalario	10
Del Subdirector Médico.....	11
CAPITULO III.....	12
De los Comités y Jefaturas	12
De los Comités	12
De los Jefes de servicio.....	13
CAPITULO IV	14
De la organización del Cuerpo Médico del Hospital.....	14
Sobre las funciones y responsabilidades de los Medicos Becarios y/o Autofinanciados Postgradistas.....	22
CAPITULO V.....	24
Disposiciones comunes para el personal.....	24
CAPITULO VI	26
Disposiciones para pacientes y visitas.....	26

PROPÓSITO

El presente documento incorpora las Normas y Reglamentos generales para ser respetados y seguidos en todos los Hospitales de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Una vez revisado por el Directorio de Salud y la Procuraduría de la Junta para las consideraciones legales pertinentes, se presentó al Comité Ejecutivo y a la Junta General de la Honorable Junta de Beneficencia de Guayaquil para su aprobación y vigencia.

Este trabajo destaca los esfuerzos que la alta dirección de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y las autoridades de sus hospitales realizan la determinación de los objetivos estratégicos de la Institución.

CONSIDERANDO

Con fundamento en las revisiones y aprobaciones del Director Médico Hospitalario, el Gerente General del Sector Salud, el Directorio de Salud, el Comité Ejecutivo y la Junta General, y con el objeto de establecer una estructura uniforme que garantice la prestación de servicios de la más alta calidad, consistente con los recursos económicos disponibles y en sintonía con los avances más recientes de la ciencia médica, se establece lo siguiente para los hospitales del sector salud: Hospital Luis Vernaza, Hospital de Especialidades Alfredo Paulson, Hospital de Niños Roberto Gilbert y el Instituto de Neurociencias. En este sentido, se propone la aplicación del Reglamento General de los Hospitales de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, del cual podrán derivarse normas particulares en cada institución, de acuerdo con el tipo de servicio ofrecido y a la complejidad inherente a sus funciones.

Dadas estas consideraciones, se resuelve expedir el presente Reglamento General para los Hospitales de la Honorable Junta de Beneficencia de Guayaquil.

CAPITULO I

DEL CARÁCTER DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art 1. La Junta de Beneficencia de Guayaquil (Junta) entre sus distintos sectores cuenta con el Sector Salud, el cual está compuesto por cuatro hospitales distribuidos estratégicamente para cubrir las diversas necesidades de atención médica, detalladas a continuación:

- **Hospital Luis Vernaza:** se destina la atención integral de la población adulta, abarcando especialidades médicas en áreas como traumatología, gineco obstetricia, dermatología, oftalmología, otorrinolaringología, cirugía general y cuidados paliativos, entre otros. Está equipado con tecnología de punta (resonancia magnética, tomografía, ecografía, angiografía, rayos x, entre otros, donde se ofrecen diagnósticos avanzados, tratamientos de alta complejidad y seguimientos multidisciplinarios coordinados para garantizar una atención de calidad enfocado principalmente a ser Hospital del día o ambulatorio. Cuenta además con una Unidad de Quemados especializada y de alta calidad.
- **Hospital de Especialidades Alfredo Paulson:** se enfoca la atención integral de la población adulta, patologías de alta complejidad y trasplantes de órganos. Cuenta con especialidades médicas como ginecología, obstetricia, oncología, laparoscopia, cardiología, neurología, nefrología, neurocirugía urología, entre otras; un moderno centro de imágenes para diagnósticos de primera línea, unidad de cuidados intensivos. Allí se ofrecen diagnósticos precisos, tratamientos quirúrgicos y terapéuticos especializados, así como seguimientos continuos y coordinados para asegurar una atención de excelencia a cada paciente adulta.
- **Hospital de Niños Roberto Gilbert:** Un hospital, como su nombre lo indica, está dedicado exclusivamente al tratamiento infantil, focalizando sus recursos y servicios para atender de manera especializada a niños y adolescentes. Con especialidades médicas que incluyen pediatría, cirugía cardiovascular pediátrica, neurocirugía, neonatología, oftalmología, cardiología, traumatología, dermatología, entre otras. Está equipado con tecnología de punta como resonancia magnética, rayos X tomografía computarizada, ecocardiografía, entre otros; servicios laboratorio de biología molecular y tamizaje neonatal— y cuenta con unidades de cuidados intensivos neonatales y pediátricas, así como salas de intervención quirúrgica de alta complejidad
- **Instituto de Neurociencias:** Centro de excelencia en el manejo integral de alteraciones neuropsiquiátricas que combina psiquiatría infanto-juvenil y adulta, neurología, psicopedagogía, terapia de lenguaje y familia, entre otras; cuenta con servicios de electroencefalografía y polisomnografía de última generación. Este centro combina los avances en neurociencias y psiquiatría para ofrecer intervenciones basadas en evidencia, orientadas al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de patologías que inciden en el sistema neurológico y la salud mental. Su enfoque se centra en brindar una atención personalizada y humanizada, dirigiéndose a pacientes que requieren manejo especializado de trastornos complejos.

Este modelo institucional, diversificado y especializado, asegura una cobertura integral acorde a las necesidades de la población, promoviendo tanto la eficacia clínica como el bienestar de cada paciente.

Art 2. Los Hospitales de la Junta de Beneficencia de Guayaquil brindan servicios de Hospitalización, Emergencia, Consulta Externa, Diagnóstico y Apoyo, Rehabilitación y Banco de Sangre, en el tercer nivel de atención de cada uno de sus Hospitales; éstos están orientados a servir a los habitantes que se encuentran en todo el territorio nacional, sin distinciones de origen, raza, sexo, condición social o económica, creencia religiosa o política, o cualquier otro tipo de discriminación, hasta completar la capacidad total de Hospitalización de cada uno de sus establecimientos.

Los Hospitales están destinados a la prevención, diagnóstico, tratamiento, curación, alivio y rehabilitación de enfermos, en la especialidad de cada uno de ellos.

Art 3. Todos los Hospitales de la Junta de Beneficencia de Guayaquil son de tercer nivel y docentes, es decir, que entre sus prioridades se encuentran la Docencia, Investigación y Formación de su personal técnico y administrativo y de las personas que, a criterio de la Institución, deban recibir estos beneficios.

Art 4. La Junta atiende en sus cuatro Hospitales a todos los pacientes que buscan sus servicios con la mejor calidad de atención, tanto en tecnología y pericia como en calidez, en sus áreas de Hospitalización, Consulta Externa y Emergencias. Los Hospitales disponen de habitaciones privadas y semiprivadas. Al momento del ingreso, se asignará un Médico de Planta a aquellos pacientes que no cuenten con un profesional de cabecera. No obstante, en el caso de pacientes privados que así lo requieran, se permitirá la supervisión médica por parte de su profesional tratante particular, quien tendrá acceso autorizado al área correspondiente, conforme a los protocolos institucionales vigentes.

Art 5. De acuerdo con su edad y a la patología que presentan, los pacientes serán atendidos en el Hospital que les corresponde y dentro de ellos en el área correspondiente que trate su problema de salud.

Art 6. Para cumplir debidamente sus funciones, los Hospitales mantienen altas normas de trabajo y disciplina con estricto apego a la Ley, cumplimiento con todas las normativas y regulaciones aplicables a su puesto. El cumplimiento de estas normas no solo garantiza un ambiente de trabajo justo y seguro, sino que también contribuye al bienestar y la confianza de la Junta.

Art 7. Todos los colaboradores deben ejercer su función o cargo con conciencia, honestidad, integridad y responsabilidad. Es fundamental que mantengan el más alto nivel de conducta profesional. Además, deben ser transparentes en sus acciones y decisiones.

Art 8. Corresponde a los Hospitales impartir servicios médicos y paramédicos a todo enfermo que lo solicite, con la sola limitación que impone la capacidad de hospitalización del establecimiento.

CAPITULO II

DEL LAS AUTORIDADES, REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, FACULTADES Y OBLIGACIONES

Art 9. Son autoridades médicas de cada Hospital las siguientes:

- a. El Director de la Junta de Beneficencia de Guayaquil
- b. El Directorio de Salud
- c. El Director Médico Hospitalario.
- d. El Subdirector Médico

Para el caso de las autoridades en la parte Administrativa dirigirse al *“Reglamento de Administración y Gobierno de la Junta y sus Dependencias”* vigente.

DEL DIRECTOR DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Art 10. El Director de la Junta de Beneficencia de Guayaquil ejercerá la autoridad máxima del Hospital, directamente o a través del Directorio. Dictará las disposiciones normativas que estime convenientes y hará cumplir las resoluciones de la Junta General y del Comité Ejecutivo de la JUNTA.

Art 11. Todas las actividades de las dependencias de los Hospitales de la Junta de Beneficencia de Guayaquil se someterán al órgano regular vigente en los organigramas de la JUNTA y del Hospital correspondiente.

DEL DIRECTORIO DE SALUD

Art 12. El Directorio es el órgano que tendrá a su cargo la planificación y organización, así como la supervisión del cumplimiento de la planificación y presupuesto aprobados por la Junta General para su Sector; siendo sus brazos ejecutores el Director Médico Hospitalario y el Gerente General del sector, y sus subalternos, según la disposición a ser cumplida.

Art 13. El Directorio estará integrado por el Director, los Vicedirectores y además de un mínimo de 4 miembros de la Junta, participarán también con voz informativa el Gerente General y el Director Médico Hospitalario y con asistencia obligatoria, con voz y sin voto, el Gerente Institucional y el Comisionado de Inversión Social.

Art 14. El Directorio se reunirá regularmente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Buen Gobierno, en el cual también se detalla sus atribuciones, sin embargo, entre ellas se encuentran:

- a. Ejercer la supervisión del cumplimiento del Plan Estratégico y planes de acción por cada área, así como de la ejecución presupuestaria
- b. Aprobar propuestas de reformas al plan estratégico aprobado, de oficio o a petición de algún miembro, o del gerente general del sector, o de cualquier órgano de gestión.
- c. Velar por la ejecución de los servicios prestados del sector, dentro de los más altos estándares de calidad, humanidad y bajo las normas éticas institucionales.
- d. Todas las demás que se decidan tomar de acuerdo con los resultados de las reuniones.

DEL DIRECTOR MÉDICO HOSPITALARIO

Art 15. La máxima autoridad del Hospital, en el ámbito de sus competencias, reside en el Director Médico Hospitalario, quien ejerce además la responsabilidad médico-científica en todos los establecimientos de la institución. Le compete proponer al Directorio de Salud, sustentado en criterios técnicos rigurosos, la organización y el control de las diversas áreas correspondientes a las distintas especialidades del Hospital.

Art 16. Entre las funciones del Director Médico Hospitalario, además de las funciones detalladas en su perfil de cargo, se encuentran:

- a. Ejercer liderazgo estratégico y supervisar la gestión de las Subdirecciones Médicas. Asimismo, debe supervisar el cumplimiento de los programas de trabajo que se ejecutan en los distintos Hospitales promoviendo una cultura de mejora continua, eficiencia operativa y compromiso institucional.
- b. Establecer directrices claras sobre la atención y el servicio a los pacientes en cuanto a la atención y el servicio de los pacientes. Estas directrices deben orientarse a implementar acciones correctivas y mejoras que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales de calidad y perfeccionamiento de los servicios hospitalarios.
- c. Liderar el fortalecimiento de la seguridad hospitalaria, asegurando el cumplimiento de principios éticos en el ejercicio profesional de los doctores a su cargo. Esto incluye fomentar prácticas responsables, transparentes y alineadas con los valores institucionales en todos los niveles de atención.

Art 17. Para ser Director Médico del Hospital se requiere:

- a. Poseer título de Doctor en Medicina conferido o refrendado por una de las Universidades del País, autorizada por el Ministerio de Salud, Título de Especialista en una de las especialidades del Hospital y Práctica Profesional. Debe tener al menos 10 años de graduado.
- b. Presentar y comprobar su trayectoria profesional en el sector salud, mediante certificados de experiencia, publicaciones, cargos desempeñados y referencias laborales en instituciones acreditadas.
- c. Promover y captar la confianza, la buena voluntad del personal, espíritu de servicio, lealtad con los Hospitales y la Junta y poder contagiar su entusiasmo e interés a todos los trabajadores de la Institución. Además, es necesario que posea liderazgo, conocimiento de la naturaleza humana, diplomacia, honradez y estabilidad emocional.

Art 18. El Director Médico Hospitalario será nombrado o encargado¹ por el Director de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, quien debe ser ratificado por el Directorio. El miembro del cuerpo Médico del Hospital JBG, no perderá su cargo anterior. De requerirse un reemplazo para este, el Director Médico Hospitalario delegará a un suplente ocasional mientras él se encuentre ejerciendo sus funciones.

¹ Todos los nombramientos / encargos deben ser efectuados de manera escrita, en la cual el médico acepte el encargo y solo podrá realizarse a aquellos médicos de planta, es decir, médicos pertenecientes a la nómina de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Art 19. El nombramiento tendrá un lapso de dos años; con posibilidad a renovación por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las aprobaciones indicadas en el Art. 18. Este cargo se considera puesto de confianza por lo que puede ser cesado de estas funciones, si el Director de la Junta lo considera conveniente para la Institución.

Art 20. En los casos de ausencia temporal del Director Médico Hospitalario, será subrogado por uno de los Subdirectores Técnicos que él asigne de forma rotativa.

Art 21. El Director Médico Hospitalario laborará tiempo completo, es decir, 8 horas diarias y estará atento al llamado por cualquier emergencia que se presente en Hospital.

Art 22. El Director Médico Hospitalario será responsable de sus actos ante el Directorio de Salud y el Director Junta.

DEL SUBDIRECTOR MÉDICO

Art 23. Entre las funciones de cada Subdirector Médico, además de las funciones detalladas en su perfil de cargo, se encuentran:

- a. Reemplazar al Director Médico Hospitalario en los casos de falta o ausencia de este.
- b. Asistir en representación de Director Médico a las reuniones en las que sea delegado.
- c. Supervisar y exigir el cumplimiento de los reglamentos, protocolos y normas institucionales en el hospital bajo su responsabilidad, garantizando su correcta aplicación en todos los niveles operativos.
- d. Remitir semestralmente al Director Médico Hospitalario el informe técnico sobre el desempeño profesional del cuerpo médico a su cargo, incluyendo indicadores de cumplimiento y observaciones relevantes.
- e. Promover una cultura de seguridad hospitalaria y liderazgo ético entre el personal médico bajo su supervisión, fomentando prácticas responsables, transparentes y alineadas con los valores institucionales en el ejercicio clínico diario.

Art 24. Para ser Subdirector Médico se requiere:

- a. Poseer título de Doctor en Medicina conferido o refrendado por una de las Universidades del País, autorizada por el Ministerio de Salud, Título de Especialista en una de las especialidades del Hospital y Práctica Profesional. Debe tener al menos 10 años de graduado.
- b. Presentar y comprobar su trayectoria profesional en el sector salud, mediante certificados de experiencia, publicaciones, cargos desempeñados y referencias laborales en instituciones acreditadas.
- c. Demostrar capacidades técnicas, humanas y éticas que respalden el ejercicio del cargo, incluyendo habilidades de liderazgo, empatía, integridad profesional y compromiso con los principios institucionales. Estas cualidades deben reflejarse en su conducta, toma de decisiones y relación con el equipo médico, promoviendo un entorno hospitalario centrado en el respeto, la responsabilidad y la excelencia en el servicio.

Art 25. Los Subdirectores Médicos de cada Hospital serán propuestos por el Director Médico Hospitalario y sometidos a la evaluación del Director previo a la presentación al Directorio de Salud, el cual determinará si el candidato es apto para el cargo. En caso de que la candidatura sea aprobada y el designado forme parte del cuerpo médico del Hospital, conservará su cargo vigente. Cuando se requiera cubrir la vacancia derivada del desempeño de dichas funciones por el titular, el Director Médico Hospitalario nombrará un reemplazo transitorio.

Art 26. El nombramiento / encargo tendrá un lapso de dos años, con posibilidad a renovación por el mismo periodo por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las aprobaciones indicadas en el Art. 25; sin embargo, este cargo se considera puesto de confianza por lo que puede ser cesado de estas funciones, si el Director Médico Hospitalario lo considera conveniente.

Art 27. El Subdirector Médico Hospitalario laborará tiempo completo, es decir, 8 horas diarias y estará atento al llamado por cualquier emergencia que se presente en el Hospital asignado.

CAPITULO III

DE LOS COMITÉS HOSPITAL Y JEFATURAS DE LOS COMITÉS

Art 28. Para el mejor funcionamiento de los Hospitales de la Junta de Beneficencia de Guayaquil existirá el Comité Interhospitalario cuyos miembros principales son el Gerente General, el Director Médico Hospitalario y el Gerente Administrativo Financiero. El Comité sesionará periódicamente una vez a la semana en cada uno de los Hospitales de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y tendrá como invitados al Gerente Administrativo del Hospital, el Subdirector Médico del Hospital y los invitados que se convoque.

Art 29. Además del Comité Interhospitalario y para el mejor desarrollo de las funciones de cada Hospital, funcionaran, necesariamente, los siguiente Comités:

- Comité de Ética Asistencial para la Salud
- Comité Técnico de Farmacoterapia
- Comité de Farmacovigilancia
- Comité Técnica de Tecnovigilancia
- Comité Técnico de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la atención de Salud e Historia Clínica
- Comité de Control de Infecciones Asociadas a la Atención de Salud
- Comité de Salud y Seguridad Ocupacional
- Comité de Gestión Interna de Residuos y deseos generados en los establecimientos de salud.
- Comité de Medicina Transfusional.
- Comité de Análisis de Notificaciones de Muertes Neonatales
- Comité de Lactancia Materna

- Comité de Gestión de Riesgos / Comité de Operaciones de Emergencias Hospitalarias
- Comité de Seguridad del Paciente
- Comité de Trasplante
- Comité de Mortalidad Hospitalaria
- Comité de Ética en Investigación en Seres Humanos (CEISH)

El detalle de los integrantes, el presidente designado, la secretaria y la frecuencia de reunión de los Comités anteriormente mencionados, se encuentra en el Anexo I de este Reglamento.

Art 30. Los miembros de los Comités detallados en el art. 29 serán designados por 1 año, pudiendo ser reelectos, siempre y cuando tengan la aprobación del Director Médico Hospitalario. De igual manera, cualquier miembro puede ser removido de su asignación dentro de los Comités a sola petición del Director Médico Hospitalario o del Gerente General del sector Salud.

Art 31. Los miembros del comité ejercerán sus funciones ad honorem, sin percibir valores adicionales, incentivos ni bonos por su participación, en concordancia con los principios de responsabilidad institucional.

Art 32. Todo Comité que no se encuentre estipulado en este Reglamento y que por Normativa deba crearse debe contar con la aprobación del Director, quien informará de este en la siguiente sesión ordinaria del Directorio.

DE LOS JEFES DE SERVICIO

Art 33. Cada Hospital, de acuerdo con sus necesidades designará las jefaturas de servicio, que considere necesarias para su adecuado funcionamiento con base en su perfil, reconocimientos dentro de su carrera y al desempeño y contribuciones como médico tratante.

Art 34. Los jefes de servicio serán los ganadores de un concurso interno efectuado en los Hospitales durante el mes posterior al de la designación del Subdirector Médico del Hospital, quien propondrá candidatos al Director Médico Hospitalario y al Gerente General, quienes procederán a efectuar las evaluaciones correspondientes y nombrarán a los ganadores a través de nombramientos.

Art 35. Los encargos para los jefes de servicio se expedirán por dos años, con posibilidad a renovación por el mismo periodo; sin embargo, su continuidad dependerá del fiel cumplimiento de sus funciones.

Art 36. Mientras se encuentren encargados, no perderán su cargo en el Hospital asignado. Si es necesario, se nombrará un reemplazo mientras dure en sus funciones. Cuando termine su rotación como Jefe, volverá al cargo que ocupaba antes de ser nombrado Jefe.

Art 37. Durante la vigencia del encargo de jefatura, el titular percibirá un bono adicional a su remuneración. Al concluir el encargo, dicho bono quedará sin efecto.

Art 38. En ausencia del jefe designado el Director Médico Hospitalario designará al profesional que ocupe provisionalmente el cargo.

Art 39. Entre las facultades y obligaciones de los Jefes Servicio:

- a. Dirigir, evaluar y controlar las actividades del personal a su cargo teniendo como meta la mejor atención de los pacientes y el correcto adiestramiento médico, velando por la correcta aplicación de las normas de trabajo. Para el efecto, recomendará al Subdirector Médico las modificaciones que, a su juicio, conduzcan a un mejor funcionamiento de las áreas respectivas.
- b. Realizar las acciones tendientes a que las Normas de gestión de calidad, seguimiento, medición y control de los indicadores de gestión, evaluación y desarrollo del personal del departamento a su cargo, se efectúen de manera óptima tanto en eficacia, como en eficiencia y efectividad.
- c. Conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Hospital, el Manual de Normas, protocolos y Procedimientos de su Departamento o Servicio, así como también las Normativas, Políticas y Procedimientos de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.
- d. Supervisar minuciosamente el cumplimiento de las actividades del personal a su cargo y comunicar a la Subdirección Técnica cualquier irregularidad.
- e. Las demás que se encuentren descritas en el manual de funciones de cada cargo.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL

Art 40. El Cuerpo Médico del Hospital estará conformado por los siguientes grupos:

- a. Médicos de Planta (MP),
- b. Médicos Postgradistas (MPG),
- c. Médicos Externos (ME),
- d. Médicos Invitados (MI),
- e. Médicos Visitantes (MV).

Serán considerados parte del Grupo de Médicos (Staff) del Hospital, los Médicos de los grupos a, b, d y e, con las especificaciones explicadas en las descripciones que siguen.

a. Médicos de Planta

Son todos los Médicos que laboran en los distintos Hospitales y reciben una remuneración, con excepción de los Médicos Residentes, en su perfil de cargo se describen los derechos y las obligaciones correspondientes a sus cargos. Pueden ser permanentes, si están en su puesto en forma regular; o, temporales si tienen contrato por un tiempo limitado. Pueden ingresar pacientes a la Clínica Privada. Además, pueden ser enrolados en las guardias para pacientes sin Médico Tratante de la Clínica Privada, por sugerencia del Director Médico Hospitalario Los Jefes de Departamento, Servicio o Sala, son las personas que dictaran las ordenes en su respectiva área.

b. Médicos Postgradistas

Son los Médicos que se desempeñan en el Hospital, ya sea como Médicos Residentes o Postgradistas. Su horario incluye la actividad y horario de la guardia (los días que estén de guardia) y el asistencial de 6 u 8 horas, los días que no estén de guardia.

c. Médicos Externos

Son los médicos que, luego de presentar su solicitud a la Dirección Médica Hospitalaria y ser aceptados, pueden atender pacientes privados o particulares dentro de nuestras instalaciones, cumpliendo la reglamentación respectiva, al igual que los Médicos citados en los literales a y b de la lista de clasificación de los Médicos arriba constante. Para el efecto, podrán utilizar, sin más limitaciones que las determinadas por las necesidades del Hospital, todas sus instalaciones y equipos, para cumplir con la atención eficaz y oportuna a sus pacientes. No pueden dar clases en el Hospital y no pueden representar al Hospital. Su trabajo es exclusivamente la atención a su paciente.

d. Médicos Invitados

Son los médicos que la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil o el Hospital invitan para dictar conferencias, realizar trabajos o investigaciones científicas, cuyas actividades se limitarán al programa que les fije el Departamento de Docencia e Investigación según lo que disponga la Dirección Médica Hospitalaria.

e. Médicos Visitantes

Son los Médicos que hacen una pasantía por el Hospital, o vienen de visita a sus instalaciones, con autorización de la Institución o el Hospital. Su trabajo será designado por el Jefe de Servicio con el visto bueno del Jefe de Docencia y del Director Médico Hospitalario.

Art 41. Las siguientes obligaciones, rigen para todo el Cuerpo Médico del Hospital:

- a. Ejercer, en el Hospital, actividades de atención médica, docencia e investigación.
- b. Atender a los pacientes que acuden al Hospital, como deber primordial. En ningún caso se justificará el abandono de esta obligación en favor de otras actividades médicas, inclusive docencia e investigación.
- c. Los médicos del Hospital cumplirán con el Reglamento, Normativas, políticas y procedimientos de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, no siendo excusa del desconocimiento de este.
- d. No es permitido al médico dar información al público sobre el diagnóstico o estado de salud de los pacientes. El Médico Especialista tratante podrá informar solamente a los pacientes, a sus familiares o al responsable del enfermo y a solicitud escrita, al Poder Judicial a través de la Dirección Médica Hospitalaria.

- e. Bajo ningún concepto, los médicos ni ninguna persona podrán retirar del Hospital la totalidad o parte de la documentación escrita referente a los pacientes. En caso de requerirlo, debe enviar un correo electrónico, sustentando su solicitud la cual debe ser exclusivamente para fines de Docencia e Investigación, al Director Médico Hospitalario y al Subdirector Médico quienes revisarán el requerimiento y podrán aprobarlo o rechazarlo, en el caso que sea aprobado se remitirá la documentación solicitada eliminando previamente todos los datos personales del paciente.
- f. Es prohibido portar armas dentro de los Hospitales. Así mismo, es prohibido fumar, ingerir bebidas alcohólicas y/o drogas ilegales, así como portarlas dentro del recinto o ingresar bajo sus efectos. Todos y cada uno de estos puntos constituyen FALTAS GRAVES.
- g. La inasistencia injustificada a las reuniones científicas del Servicio, o las que la Dirección Médica Hospitalaria declare de asistencia obligatoria, será considerada como falta de interés científico para la buena marcha hospitalaria y sancionada de acuerdo con lo estipulado en el Código de Trabajo.
- h. Los Médicos Tratantes al ser designados Jefes temporales de Departamento u otro cargo Médico en el área pertinente, no perderán su cargo de Médico en su área, de manera que, al cesar en sus funciones administrativas, volverán al desempeño de su mismo cargo anterior.

Art 42. Sobre la asistencia a congresos y cursos de actualización profesional.

Dados los continuos avances en el campo de la salud, la actualización de conocimientos y destrezas es inherente a la actividad sanitaria y constituye una necesidad impostergable para los usuarios de nuestros servicios, la institución proveedora y los profesionales actuantes que tengan relación a su especialidad.

En este contexto, los Hospitales de la H. Junta de Beneficencia de Guayaquil son modelo en el desarrollo de conocimientos y aprendizaje, a través del uso de los diversos sistemas y tecnologías concernientes a su educación y actualización, sin perjudicar, en ningún caso, la asistencia directa a los usuarios.

Art 43. Normas para el otorgamiento de permisos de asistencia a Maestrías, Congresos y Cursos

- a. Las solicitudes de permiso deberán presentarse por lo menos con un mes de anticipación para los eventos locales, y dos meses para los nacionales y los que se realicen en el exterior. Deberá acompañarse el formato o invitación al evento.
- b. No se considerarán solicitudes que involucren otra actividad que no sea la de estricta formación profesional, vinculada a la especialidad del solicitante.
- c. El número de permisos otorgados simultáneamente al personal médico de cada Servicio o se concederá según el Hospital cuente con la suficiente capacidad de reemplazo, por medio de profesionales idóneos, en ese Servicio.

- d. Se dará prioridad a aquellos solicitantes que asistan a congresos, cursos, o reuniones en calidad de expositores o como promotores de las actividades del Hospital en que laboran.
- e. La solicitud de permiso deberá seguir el órgano regular, con aprobación del Jefe de Servicio, previo a la presentación en la Dirección Médica Hospitalaria y Gerencia General.
- f. Es obligatoria la presentación posterior del certificado o documento probatorio de asistencia al evento y la exposición de las novedades del Curso o Congreso a los demás Médicos del Departamento.
- g. Los médicos podrán solicitar permisos de hasta 10 días hábiles por año calendario para asistir a cursos o congresos con cargo a educación. Por otro lado, la asistencia a trabajos de campo, capacitaciones, entrenamientos y actividades vinculadas al trabajo hospitalario o programas de investigación promovidos o asignados por la dirección del hospital no se considerará permiso, ni afectará sus vacaciones o el beneficio de educación.
- h. De lo estipulado en el literal anterior (g) en el caso que el tiempo solicitado supere el tiempo establecido para los cursos o congresos, estos días deberán ser cargado a vacaciones o en su defecto licencia sin sueldo.
- i. El Director Médico Hospitalario tendrá la Facultad de decidir la aceptación o no de estas solicitudes, buscando el fiel cumplimiento a este Reglamento y la estabilidad de la atención dada por el Hospital.
- j. En el caso de las Maestrías o Diplomados, tanto locales como Internacionales, serán cargadas en la misma forma que los permisos a Congresos y Cursos. Si por razones académicas se requiriera de un plazo mayor al contemplado en el literal g, deberá ser plenamente justificado por el maestrante o quien hace el Diplomado con los respectivos documentos que así lo acrediten al Director Médico Hospitalario, para solicitar la ampliación del plazo o permiso, el que podrá ser autorizado si se considera que la Maestría o Diplomado será de beneficio directo para la Institución y los pacientes que se atienden en ella, y siempre que no haya vacaciones vencidas por devengar. El permiso para las Maestrías o Diplomados, será aprobado una sola vez por todo el año. Lo anterior indicado debe ser regido por el procedimiento de otorgamiento de becas de Talento Humano.
- k. El mismo Reglamento de actualización profesional de Médicos, regirá también para todo el personal técnico del Hospital.

Art 44. Normas para las cátedras universitarias de medicina, enfermería y otras enseñanzas de salud

Las solicitudes de permiso deberán presentarse por lo menos con un mes de anticipación para

Los Hospitales de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, con todos sus servicios, son Hospitales destinados a la atención en salud de las personas que requieran su cuidado y a la enseñanza de las prácticas de la salud y medicina; priorizando la Docencia, Investigación y Formación de su personal técnico y administrativo.

Las presentes normas tienen como principales objetivos los siguiente:

- a. Establecer funciones, controles, políticas, procedimientos operativos y administrativos, que permitan regular el normal desenvolvimiento de las cátedras y la asistencia de los estudiantes de las diversas Ciencias de la salud.
- b. Establecer las sanciones por inobservancias de las disposiciones de estas normas.

Art 45. Sobre los médicos docentes

- a. Las universidades deberán garantizar que los profesores universitarios cumplan y hagan cumplir a sus estudiantes los términos establecidos en el presente reglamento.
- b. Podrán dar clases aquellos Profesores docentes de las Universidades que el Hospital los tenga registrados dentro de la nómina de la Institución como Médicos de Planta y Honorarios, y aquellos que los aprobare la Dirección Técnica Hospitalaria y la Gerencia General del Sector.
- c. Es responsabilidad de todo Médico docente, cumplir y hacer cumplir a los estudiantes, los principios de buen trato y de ÉTICA MÉDICA, tanto en las relaciones entre docentes y educandos, como con los pacientes, sus familiares y con el personal que trabaja en las diferentes áreas del Hospital.
- d. El Profesor no podrá dar clases teóricas dentro del horario de su trabajo. Las clases de práctica, que sí se pueden dictar durante las horas de trabajo del Profesional, podrán hacerlas con los alumnos en grupos no mayores de 5 por cada paciente, al pasar la visita.
- e. Debe respetarse el pudor y la comodidad del paciente y pedir autorización al mismo o a su familiar (en caso de menores de edad y discapacitados) previo al examen.
- f. El Médico docente tendrá la responsabilidad de entregar al inicio de cada período académico, al Departamento de Docencia y a la Administración del Hospital, el listado de sus estudiantes, así como el horario de clases y la materia a dictarse.

Art 46. Sobre los estudiantes de medicina, enfermería y otras ciencias de la salud

- a. Los estudiantes tienen la obligación de respetar las normas del Hospital estipuladas en el presente Reglamento, así como también, las normativas internas que incluyen políticas y procedimientos de la Institución. El hecho de no conocerlas no es justificativo para su incumplimiento.
- b. Los estudiantes, para ingresar al perímetro hospitalario, deberán portar su cédula y su carné de identificación que lo acredite ser estudiante de la Institución Universitaria de la que proviene.

- c. El carné será suministrado por la Universidad a la que pertenece el estudiante y su listado debe ser enviado al área del Docencia de cada Hospital, la cual deberá remitir al jefe del área donde se efectuarán las clases, al inicio de cada período académico, para la certificación de las personas que pueden entrar al Hospital. Cada año, la Universidad debe enviar al área de Docencia de cada Hospital el modelo de carné para ese año a fin de evitar que personas inescrupulosas puedan utilizar indebidamente el carné anterior.
- d. Los estudiantes deben solicitar al área de docencia el carné de la Junta el cual les permitirá transitar por las instalaciones de cada Hospital aprobadas previamente por el jefe de docencia, el valor de este carné será el mismo que cancelan los colaboradores por la pérdida de este o de las tarjetas de acceso.
- e. El carné deberá estar puesto en el lado izquierdo superior de la solapa del mandil, en forma claramente visible y deberá llevarlo puesto durante toda su permanencia en el Hospital.
- f. Debe respetar a sus compañeros, a todos los empleados, funcionarios y miembros de la Junta de Beneficencia, así como también ser respetado.
- g. Debe mantener disciplina dentro del perímetro hospitalario y alrededores.
- h. Es prohibido sentarse en las escaleras y pasillos obstaculizando el tránsito normal de las personas y camillas.
- i. Está prohibido el ingreso de artefactos o equipos que produzcan ruidos o sonidos que puedan alterar la tranquilidad del nosocomio.
Es prohibido ingresar a los Hospitales con gorras, mochilas, bolsos, fundas o carteras grandes que no sean los adecuados para su uso como estudiantes. Independientemente de esta medida, el estudiante debe
- j. permitir el chequeo minucioso de sus pertenencias al momento que se le solicite y, además, siempre a la entrada y salida del Hospital.
- k. Es prohibido retirar materiales, medicinas, instrumentos, equipos, implementos o herramientas de trabajo del Hospital.
- l. Es prohibido hacer uso indebido o no autorizado, de equipos, instrumentos, herramientas y materiales del hospital.
- m. Los estudiantes deberán ponerse a las órdenes de las autoridades del Hospital, en caso de desastres.
- n. Es terminantemente prohibido tramitar o hacer gestiones de cualquier índole ajena a su condición de estudiantes.
- o. Es terminantemente prohibido cobrar o recibir cualquier tipo de remuneración por la "atención" prestada o que el Hospital preste a los pacientes dentro o fuera del Hospital. Este hecho constituye FALTA GRAVE.

Art 47. De las sanciones a los Postgradistas por incumplimiento de las normas vigentes

- a. El Departamento de Docencia se encargará de hacer cumplir las normas constantes en este documento para los estudiantes; llevará un control de las novedades reportadas acerca del incumplimiento de estas y dictará las sanciones a que hubiere lugar.

- b. La persona que faltare a las reglas vigentes será sancionada con la severidad que amerite el caso, pudiendo ser amonestación verbal la primera vez, si la falta es leve, esta deberá quedar por escrito a través de un correo electrónico e incorporado en la carpeta. En el caso de que sea reincidente, deberá amonestarse por escrito a través de oficio que deberá ser recibido por el estudiante, si se reincide por segunda vez.
- c. En caso de falta grave, la sanción será la prohibición de ingreso a todas las instalaciones de la Junta de Beneficencia.
- d. Las sanciones que se apliquen serán comunicadas a la Facultad pertinente de la Universidad que corresponda, Director Médico Hospitalario y al Gerente General, a fin de que se tenga conocimiento de la relación del estudiante con el Hospital.
- e. En caso de inconformidad con la sanción, el alumno podrá apelar ante el Director Médico Hospitalario quien analizara el caso y consultara si es necesario, con el Gerente General del Sector o con el Directorio del Sector, pudiendo ratificar o rectificar la sanción. En todo caso, previa cualquier sanción, se escuchará al estudiante y se garantizará su derecho a la defensa.

SOBRE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MEDICOS BECARIOS Y/O AUTOFINANCIADOS POSTGRADISTAS

Art 48. Introducción

- a. Con el fin de conceder la oportunidad de que profesionales puedan aprender técnicas y procedimientos en medicina, se realizará alianzas con varias Universidades en el cuarto nivel de enseñanza-aprendizaje, obtener la investidura de profesional tanto en las especializaciones generales, como en diversas subespecialidades. Como parte de esas alianzas, la Junta de Beneficencia de Guayaquil brinda un apoyo económico voluntario con carácter de BECA dirigido hacia el aprendizaje y especialización de los Médicos Becarios y/o Autofinanciados Postgradistas
- b. Los Médicos Becarios y/o Autofinanciados Postgradistas, son profesionales en formación, que luego de haber adquirido un título universitario de tercer nivel en medicina, han decidido adquirir una especialidad general o una especialidad específica, como la actividad médica que desean desempeñar con alta eficacia, a tiempo completo y llevando al máximo sus destrezas para el bien del paciente.
- c. El aprendizaje docente en el Hospital como Médico Becario y/o Autofinanciados Postgradista se inicia al comenzar el año lectivo en esa especialidad una vez que se formaliza, luego del concurso correspondiente y mediante la aceptación de la beca, la inscripción en el postgrado de la Universidad y la firma de este Reglamento en el que se detallan sus obligaciones, responsabilidades y el plazo de permanencia, por lo que la actividad de estos Médicos es de carácter TEMPORAL.

- d. El Postgradista, al terminar su beca, deja de percibirla, con excepción de los casos excepcionales en que, por un desfase en la Universidad, se atrase el ingreso de los nuevos Postgradistas. En ese caso, seguirán en su actividad con la misma Beca hasta que ingresen los nuevos becarios. Al terminar su beca, será reemplazado por otro Médico becario que entre a ocupar su puesto en el proceso de aprendizaje. La actividad como Médico Postgradista es de tiempo perentorio y por ningún motivo significa o le da derecho alguno para ser contratado como Médico Tratante del Hospital.

Art 49. Reglamento de los Postgradistas

- a. El Médico Residente Postgradista será responsable de asistir a los pacientes que se le asignen de acuerdo con el plan docente, bajo la supervisión de los médicos de la Unidad y de aquellos que el Jefe de esta designe.
- b. En cuanto al cumplimiento de las finalidades de adiestramiento, la residencia dependerá en orden creciente de la autoridad del Jefe de Residentes, Tutor, Coordinador Hospitalario y el Director del Postgrado. La residencia se basa en el régimen de tutorías y, al efecto, los médicos que conforman el cuerpo Médico del hospital tienen entre sus responsabilidades la de guiar el aprendizaje de los Médicos Residentes Postgradistas. Este ordenamiento jerárquico no altera el existente en la organización de la atención de salud del Hospital.
- c. El Médico Postgradista cumplirá su horario de guardia de 24 horas con 72 horas de intervalo, y además con su horario de Médico Asistencial de 6 horas, los dos días que no están de guardia, a menos que el Reglamento del Postgrado señale, por motivos especiales, un horario diferente y este horario haya sido ratificado por la Jefatura de Docencia y la Dirección Técnica Hospitalaria. El Residente deberá concurrir fuera del horario habitual o en días feriados, cuando ello le fuera solicitado por el Hospital.
- d. Todos los Postgradistas deben registrar su entrada y salida a través de los medios electrónicos establecidos en los Hospitales.
- e. El horario de actividad no será interrumpido por ninguna actividad extrahospitalaria, incluyendo las académicas.
- f. En el caso de Postgrados en el que los Médicos roten por uno o más Hospitales, los Residentes asignados al Hospital que según la rotación le corresponda, realizarán todas sus labores, tanto académicas como asistenciales, en el Hospital asignado. El Postgradista, mientras rote por un Hospital, tiene que cumplir con todas las normas y reglamentos tanto de los Hospitales como de la Institución y estar a disposición de lo indicado por el Jefe de Docencia, el Director de Postgrado o el Jefe de Departamento,
- g. El Postgradista que esté de guardia, no puede abandonar el Hospital, sino después de haber entregado, responsablemente, todos los pacientes a su cargo a quien continúe en el trabajo en lugar de él. La persona responsable de este seguimiento será el Jefe del área y en ausencia de este el Jefe de Residencia.

- h. Durante el horario de guardia, el Postgradista deberá respetar el orden jerárquico establecido que el Jefe de Docencia le indique en lo referente a reportes de emergencias, comunicaciones de novedades y realización de procedimientos, y anotar en los sistemas electrónicos correspondientes las indicaciones dadas.
- i. Toda indicación durante la guardia deberá estar respaldada por el nombre claro y legible y la firma del Postgradista, así como todas las órdenes consultadas y recibidas. Deberán contener, además, el nombre del superior que lo ordenó o instruyó que no se realizara, la hora a la que se recibió tal orden y la hora a la que se ejecutó, si fuera del caso.
- j. En el pase de guardia el Médico Jefe de Sala o el que fuere designado por docencia, será notificado de toda internación y de las ausencias que surjan durante la entrega de la guardia; el horario de dicho pase y la frecuencia con que se la realice será dispuesta por el responsable del área.
- k. El Postgradista no abandonará el área de actividad sin notificar al Jefe inmediato superior presente en el sitio en el cual se encuentre. No podrá retirarse del Hospital en horas asignadas para sus labores, sin permiso del Jefe de Área y el Jefe de área. Cuando por alguna circunstancia excepcional lo requiera, podrá hacerlo solicitando tal autorización y luego de asegurarse de que otro residente cubrirá sus obligaciones. En caso de que la eventualidad de salir de guardia se produzca, luego de obtenido el permiso, el Residente deberá notificar su hora de salida y su hora de entrada al hospital al Jefe de Residentes, quien deberá a su vez, notificarlo en el parte de novedades.
- l. Toda ausencia por motivos de enfermedad del Médico Postgradista, deberá ser notificada al Médico laboral de JUNTA y al Médico Jefe de Guardia o al encargado del Postgrado en el Hospital. El Hospital podrá mandar a comprobar su enfermedad y el Postgradista deberá entregar obligatoriamente al Médico laboral JUNTA el certificado Médico correspondiente, el cual quedará archivado en su carpeta.
- m. Los períodos de vacaciones serán dispuestos de acuerdo con lo que ordenen la Jefatura de Docencia de los Hospitales en los que se rota y el Director del Postgrado, de acuerdo con el tiempo de duración del este. El calendario respectivo deberá ser aprobado el Subdirector Médico del Hospital, quien deberá asegurarse de un normal y correcto desempeño del Hospital. El calendario será enviado luego a la Jefatura de Docencia y al Director Médico Hospitalario. Si se acuerda que tengan un período vacacional de las Guardias, irán saliendo de uno en uno para no dejar las guardias sin Residentes. En ningún caso podrán salir todos los Residentes juntos.
- n. Será el Departamento de Docencia en conjunto con el representante del postgrado, quienes tomarán en cuenta las inasistencias informándole al residente sobre la sanción que recibirá según el número de inasistencias, en base a los Reglamentos Internos y de la Universidad.
- o. Los Médicos Postgradista asistirán puntualmente y formaran parte de las actividades científicas y docentes que fijen los planes de la unidad a la que están asignados y a las organizadas por el Departamento de Docencia e Investigación. Su eventual incumplimiento deberá ser debidamente justificado y comprobado, para ser aceptado por el Jefe de Docencia.

- p. Es prioritario para el Médico Postgradista, la presentación de artículos científicos basados preferentemente en casos que hayan sido internados durante su guardia, o casos aislados en el Hospital. Esta presentación deberá ser bajo el consentimiento del tutor y autorizada por el Médico Jefe del Área.
- q. Los trabajos, tesis y otros de similar importancia, antes de desarrollarse, deberán ser aprobados por la Dirección del Postgrado, revisados por el Jefe investigación, y comunicado al Comité de Ética, si se tratara de trabajos de investigación que lo requieran. Luego de la aprobación, deberán ser presentados los avances regularmente y, terminado el estudio, deberá ser revisado por las citadas dos instancias, para su publicación o presentación.

Art 50. De las faltas

Las necesidades de los usuarios del Hospital imponen que quienes presten atención al paciente, falten o se ausenten, en los casos extremos, en los que no sea factible la asistencia al Hospital, la forma de recuperar el tiempo de inasistencia será la siguiente:

- a. Salidas Justificadas previamente (permiso): No se otorgarán permisos de salida en los días de guardia ni en los días de en los días de asistenciales.
- b. De las faltas justificadas: Se consideran justificadas las faltas que sea por vía telefónica y a primera hora; además, el Médico Postgradista, deberá entregar en las primeras 24 horas laborables, un certificado médico, el cual será verificado el Médico Laboral JUNTA, quien remitirá la justificación al Director del Posgrado y al Jefe de Docencia.
- c. Las faltas justificadas que ocurran deberán ser recuperadas en días de finde semana o feriado, o cargándolos a vacaciones, o pagados al final de su entrenamiento de acuerdo con lo que disponga el Jefe de Docencia y el Departamento en el que ejerce sus funciones.
- d. Las faltas o salidas injustificadas son graves. La falta injustificada a más de una guardia determinará la salida del Médico del Hospital y la pérdida de la Beca correspondiente.
- e. En todos los casos, los afectados serán escuchados y ejercerán su derecho a la defensa. Inicialmente debe ser con el Director del Posgrado y el Jefe de Docencia, quien podrá escalarlo al Director Médico Hospitalario y/o al Subdirector Médico del Hospital.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL PERSONAL

Art 51. Para ingresar como miembro del personal de los Hospitales de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, se requiere:

- a. Gozar de buena salud para lo cual se considerará como único certificado válido el otorgado por los Médicos Ocupacionales del Hospital.
- b. Tener cedula de ciudadanía y haber sufragado en la última convocatoria de Ley.
- c. Demostrar las competencias y ajustarse al perfil del cargo requerido mediante el procedimiento de selección que establece la política de recursos humanos y el Reglamento Interno de Junta, aplicable para este efecto.
- d. Tener el nivel de educación y las competencias del cargo que exigen los perfiles de cargo para las diferentes áreas.

Art 52. Todo aspirante a un puesto en los Hospitales de la Junta deberá presentar en el Departamento de Recursos Humanos de la Junta los formularios de Datos personales y Conflicto de Interés que éste le proporcionará, adjuntando los documentos que certifiquen la veracidad de la información que hubiere presentado el aspirante, pasando a conformar la terna de candidatos, de entre los cuales se seleccionará al que cumpla con los requisitos del hospital, una vez completados todos los exámenes de aptitudes y evaluaciones psicológicas necesarias para el proceso de reclutamiento y selección de personal. **El puesto de trabajo es con la Junta de Beneficencia.** En caso de requerimiento Institucional la Junta podrá desplazar al colaborador a otro Hospital o área de trabajo, respetando su remuneración.

Art 53. El personal de nueva contratación, estará sujeto a las disposiciones del Código de Trabajo y a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento Interno de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Transcurrido el período de prueba, durará en sus funciones el tiempo establecido en el contrato.

Art 54. Si la evaluación del desempeño, luego del periodo de prueba, muestra que no cumple con los requerimientos, competencia del cargo y objetivos señalados para sus funciones, el Jefe inmediato deberá remitir, con un plazo mínimo (90 días antes de cumplirse el año de prueba), una notificación del término de la relación laboral, a la Jefatura de talento humano con copia a la Dirección Médica Hospitalaria y/o Gerencia General, según sea el caso, solicitando la separación del trabajador, debiendo llenarse la vacante con otro candidato que será seleccionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art 55. Son deberes del personal, a más de los puntualizados en el artículo 45 del Código del Trabajo y lo estipulado en el Reglamento Interno, los siguientes.

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como todas las Normativas Internas emanadas de las autoridades de la Institución
- b. Llevar a conocimiento de sus superiores los hechos que puedan causar daños a la Institución.
- c. Ejercer sus labores en cualquier área del Hospital que se les asigne, según las necesidades del servicio
- d. Comunicar todo cambio de número telefónico, dirección, estado civil, entre otros.

Art 56. El Departamento de Recursos Humanos de la Junta, en coordinación con los Jefes de División y/o Departamento y las autoridades del Hospital, programarán cursos, conferencias, seminarios, y otros eventos de preparación colectiva o individual en base a las necesidades de capacitación y adiestramiento.

Art 57. La selección de los candidatos para participar en estos eventos la realizará la Dirección Médica Hospitalaria y/o la Gerencia General, o las personas que ellos deleguen y la entregarán al Departamento de Recursos Humanos del Hospital para su revisión y para la resolución se tomará como base el buen desempeño de los colaboradores y la solicitud de los Jefes inmediatos, en relación con los programas y al plan de capacitación y en consideración a las funciones que estos cumplan o desempeñen.

Art 58. Por la naturaleza de las labores que se desarrollan en cada Hospital, existirán diversas jornadas de trabajo, tanto, en sesión única como doble, conforme lo obliguen las circunstancias, procurando que sean éstas de tres turnos, de ocho horas cada uno durante las veinticuatro horas del día.

Art 59. La Jefatura de Talento Humano de los Hospitales elaborará los cuadros de jornadas de trabajo para la debida aprobación la Dirección Médica Hospitalaria (en la parte técnica) y la Gerencia General (en la parte administrativa), determinando las horas de entrada y salida del personal.

Art 60. Las relaciones con el personal del Hospital que no estuvieren previstas en el presente Reglamento, se regirán por las disposiciones legales vigentes; por el Reglamento Interno de Trabajo en todas las Dependencias de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, por los Contratos Colectivos de Trabajo, Actas Transaccionales celebradas y las políticas o procedimientos Institucionales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES PARA PACIENTES Y VISITAS

Art 61. Son obligaciones de los pacientes:

- a. Sujetarse y cumplir las disposiciones del hospital, de los médicos tratantes y del personal auxiliar
- b. Cuando se trate de pacientes de Consulta Externa que requieran control especial por parte del Jefe de Servicio, deberán asistir con puntualidad a las citas para las nuevas consultas de control.
- c. Cancelar los valores por los servicios recibidos que, de acuerdo con el estudio socioeconómico efectuado, determine el Hospital.
- d. Colaborar en todo cuanto les sea posible, de acuerdo con su estado de salud, a mantener el orden, limpieza y buen aspecto del Hospital
- e. Abandonar el Hospital cuando, por disposición del Médico tratante hayan sido dado de alta.

Art 62. Esta prohibido a los pacientes:

- a. Abandonar el Hospital mientras estén sujetos a tratamientos y no hayan sido dados de alta por su médico tratante, caso contrario, el Hospital se exime de toda responsabilidad.
- b. Sustraerse los bienes del Hospital, del personal o de otros pacientes, incluyendo Historias Clínicas y/o exámenes del mismo paciente o de terceros, entre otros documentos.
- c. Abandonar la cama que se le ha asignado o el área en que se encuentre hospitalizado, sin previo aviso a la enfermera.
- d. Realizar actos que pongan en peligro su propia seguridad, la del personal y la de otros pacientes del Hospital.
- e. Realizar actos inmorales en cualquiera de las áreas del Hospital
- f. Portar armas de cualquier tipo.
- g. Ingerir alcohol, fumar o usar cualquier otro tipo de droga o estupefaciente, no recetados por el Médico del Hospital.

Art 63. Esta prohibido a los visitantes de los pacientes:

- a. Llevar alimentos a los pacientes, sin previa autorización del Jefe de Servicios.
- b. Realizar visitas a los pacientes fuera de las horas establecidas para el horario de visitas; y/o llevar a éstas, menores de 12 años.
- c. Portar armas de cualquier tipo, sin excepción de personas, dentro del hospital.
- d. Fumar o ingerir alcohol o cualquier otro tipo de drogas que afecten la personalidad o su comportamiento dentro del Hospital





  [juntadebeneficencia.ec](https://www.instagram.com/juntadebeneficencia.ec)

 www.juntadebeneficencia.org.ec